



A LA MESA DEL CONGRESO

Enric Bataller i Ruiz, diputado de COMPROMÍS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes preguntas al Gobierno, solicitando su respuesta por escrito.

Madrid, 16 de julio de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Justicia, en su sesión del día 4 de octubre de 2016, acordó aprobar con modificaciones y por unanimidad la Proposición no de Ley relativa a la concesión de la nacionalidad a los saharauis, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a:

- 1. Modificar el artículo 22 del Código Civil para incluir a los saharauis entre los que pueden adquirir la nacionalidad española mediante un plazo privilegiado de dos años de residencia.*
- 2. Modificar el artículo 221 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, para reconocer de forma expresa la validez de los certificados expedidos por los Registros de la República Árabe Saharaui Democrática para probar los hechos a los que hace referencia el artículo 220 del mencionado Decreto.*
- 3. Modificar el apartado h) del artículo 23 del Código Civil como sigue: "Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24, los sefardíes originarios de España y los saharauis".»*

Esta proposición no de ley trata de equiparar la situación de los saharauis con los nacionales de origen de países iberoamericanos, de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o los sefardíes. No podemos olvidar que los residentes durante la administración española fueron ciudadanos españoles, por lo que resulta justificado que para la obtención de esa nacionalidad de residencia no se les aplique la regla general

de los diez años, sino la prevista para países o colectividades con los que España ha tenido lazos históricos, de cercanía o arraigo, es decir, la residencia de dos años.

Por todo ello, pregunto:

1. *¿Tiene pensado el nuevo Gobierno abordar la situación, llevando a cabo la reforma del Código Civil para modificar el artículo 22 del Código Civil para incluir a los saharauis entre los que pueden adquirir la nacionalidad española mediante un plazo privilegiado de dos años de residencia?*
2. *¿Piensa el Gobierno modificar el artículo 221 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, para reconocer de forma expresa la validez de los certificados expedidos por los Registros de la República Árabe Saharaui Democrática para probar los hechos a los que hace referencia el artículo 220 del mencionado Decreto?*
3. *¿Piensa el Gobierno modificar el apartado h) del artículo 23 del Código Civil como sigue: "Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24, los sefardíes originarios de España y los saharauis"?*
4. *¿Cuáles son las principales prioridades y acciones previstas por el Gobierno relativas al Sáhara Occidental y el derecho de su pueblo a la autodeterminación reconocido por Naciones Unidas?*



Enric Bataller i Ruiz
Diputado de Compromís